Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103888624

F Juzgado **CJ**

Fecha de emisión de notificación: 03/marzo/2026

Sr/a: OJEDA MARCELA DEL CARMEN

Domicilio: 27270950995

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **151** / **2024** caratulado: **APODERADO ROMERO, CARLOS E. s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - "AHORA"**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Corrientes, 03 de marzo de 2026. Se notifica resolución de archivo de las presentes actuaciones. Fdo. Maria Inés Cozzi Montiglia Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA INES COZZI MONTIGLIA, PROSECRETARIA ELECTORAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

Resolución N° 08

Corrientes, 27 de febrero de 2026. Jdaz

VISTOS: los autos caratulados "Apoderado Romero, Carlos E. S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - AHORA" Expte. N° 151/2024, del registro de la Secretará Electoral Corrientes;

Y CONSIDERANDO: I) Que habiéndose presentado la documentación acompañada consistente en: bases de acción política, declaración de principios, carta orgánica, acta de fundación y constitución a fs. 01/10 y dictada su primera providencia el 17 de mayo de 2024, posteriormente el apoderado y miembro de la junta promotora renuncia al cargo y el partido de autos no realizó ninguna presentación posterior.

II) En relación a la situación expuesta, la Excma. Cámara Nacional Electoral por Acordada 27/2007 determinó: "Que las expresiones en formación o en constitución con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener la personalidad jurídico política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente. Que por consiguiente, luego de un determinado lapso de paralización del trámite corresponde archivar las actuaciones. A tal efecto resulta adecuado fijar el plazo de un año por aplicación analógica de la disposición contenida en el art. 3° del Dto. Ley 6848/63, según el cual el archivo de las actuaciones judiciales y notariales de la Capital Federal se forma con los expedientes terminados y paralizados por mas de un año. Que en razón de lo expuesto allí se acordó en el punto 1°: Cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los art. 7 y 8 de la ley 23.928 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y, transcurrido un año, ello no se hubiese realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones".

Del análisis de la causa claramente surge, que ha transcurrido más de un año sin que los apoderados impulsen la continuación de los trámites legales destinados a la obtención de la personería jurídico política provisoria de la agrupación AHORA, en efecto, puede observarse concretamente que la última actuación del apoderado antes de su renuncia obra a fs. 10, de fecha

18/04/2024. En relación a lo expuesto, resulta indudable la aplicación de la Acordada 27/2007 de CNE, por lo que corresponde ordenar el archivo de este expediente.

Por ello RESUELVO: I) ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, CONFORME LOS MOTIVOS EXPRESADOS. 2) NOTIFICAR A LA AGRUPACIÓN Y AL REGISTRO NACIONAL DE NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. 3) PROTOCOLÍCESE Y ARCHIVESE.

Fecha de firma: 03/03/2026
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#38623152#490645878#20260225080313017